

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y duración**

Con la ASOCIACIÓN de PROFESIONALES de lengua ESPAÑOLA para la GESTIÓN del RIESGO y la INCERTIDUMBRE (APEGRI), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se rige así, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo, en particular, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

El funcionamiento interno de la Asociación se rige por lo establecido en los presentes Estatutos. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y, desde el otorgamiento de su acta fundacional, goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de su preceptiva inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

### **Artículo 2. Fines**

La Asociación tiene como fines:

- Servir de punto de encuentro y foro de debate entre los Asociados respecto del riesgo, la incertidumbre y su gestión por profesionales en cualquier tipo de Organización para una toma de decisiones informada.
- Servir igualmente como punto de encuentro entre los profesionales de riesgos en distintas disciplinas fomentando el intercambio de ideas y experiencias
- Mantener contactos estrechos con instituciones, autoridades, profesionales, entidades académicas, colegios profesionales y otros organismos establecidos con estos o parecidos fines en países de habla hispana, en asuntos de interés para sus asociados
- Promover la realización de seminarios, servicios o publicaciones y la elaboración de instrumentos, protocolos y certificaciones relacionados con la gestión, control, análisis y medición del riesgo.
- Todos aquellos que, de acuerdo con la legislación vigente acuerde la Asamblea General.

### **Artículo 3. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Difundir entre sus Asociados las publicaciones o documentos elaborados por grupos de trabajo o miembros de la Asociación nombrados a tales efectos, así como aquellas informaciones y disposiciones oficiales de interés especial ligados con los fines de la Asociación.
- b) Organizar conferencias, seminarios, cursillos, jornadas, congresos y todas aquellas actividades que tengan como finalidad fomentar el crecimiento profesional de sus Asociados y la mejora continua en la comprensión del riesgo y las herramientas para su gestión
- c) Posicionarse públicamente en la defensa de sus Asociados y en todos aquellos asuntos que tengan relación con los fines de esta Asociación

### **Artículo 4. Domicilio social**

La Asociación establece su domicilio social en la Avda. de la Industria nº32, Edificio PAYMA, oficina 2P, 4-1 de Alcobendas (Madrid) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es España y todo territorio de habla hispana.

## **CAPITULO II**

### **ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Art. 5.- Órganos de gobierno**

La Asociación se registrará por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.
- Junta Directiva

#### **Art. 6.- De la Asamblea General**

**Primero.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

**Segundo.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Tercero.- Convocatoria.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, al número de teléfono, dirección de correo electrónico o postal que conste en el libro de registro de socios de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Cuarto.- Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Quinto.- Funciones.**

Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **Art. 7.- De Junta Directiva**

### **Primero.- Composición**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un/a Secretario/a y un Tesorero/a y dos vocales. Secretario/a ostentará además la condición de Vicepresidente/a.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

### **Segundo.- Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente. Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa al menos la presencia de su Presidente más dos miembros.

### **Tercero.- Facultades**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Constituir los Grupos de Trabajo y determinar los requisitos que deben cumplir los socios/as para ser miembros
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Cuarto.- Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
5. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las demás disposiciones emanadas del Consejo y de la Asamblea General.

#### **Quinto.- Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Sexto.- Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Séptimo.- Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Octavo.- Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Noveno.- Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **CAPITULO III SOCIOS/AS**

#### **Artículo 8.- Requisitos generales**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Y que cumplan con los requisitos específicos según clase de socio/a.

#### **Artículo 9.- Clases**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número o numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Protectores, que prestarán apoyo económico, académico o de cualquier otra índole para el sostenimiento de la Asociación o cumplimiento de sus fines como pueden ser Empresas, Organizaciones, Colegios Profesionales u personas físicas o jurídicas.

#### **Artículo 10.- Socios Fundadores**

Las personas que han participado en la creación de la Asociación, que están relacionados en el Anexo de estos Estatutos, ostentan la condición de socios fundadores del mismo.

#### **Artículo 11.- Socios Numerarios**

Tendrán la condición de socios numerarios las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar que, cumpliendo las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, lo soliciten y sean admitidas por Junta Directiva.

Podrán pertenecer a la Asociación como socios numerarios las personas físicas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Sean responsables o trabajen de forma habitual, (o lo hayan sido en el pasado), en algún área de cualquier entidad, organismo, empresa y/o organización relacionada con el riesgo y la incertidumbre.
- Sean Socios de alguna Asociación o Club relacionado con el riesgo y su gestión, sea cual sea su ámbito de actuación.

La valoración de estos requisitos será efectuada por la Junta Directiva en base en la documentación aportada por las personas interesadas en formar parte del mismo.

Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatas, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

### **Artículo 12.- Socio/a Protector**

Tendrán el carácter de socios protectores las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten y sean admitidas como tales por el Consejo de Gobierno.

Podrán pertenecer al Club como socios protectores:

- a) Entidades financieras
- b) Compañías de Seguros
- c) Sociedades de inversión
- d) Empresas o grupos de empresas, que en función de su tamaño y actividad, tengan áreas o departamentos para la gestión de sus riesgos.
- e) Entidades académicas, tanto nacionales como internacionales, que cuenten con áreas o departamentos dedicados a la docencia, investigación y divulgación de la gestión, control, análisis o evaluación de cualquier tipología de riesgo.
- f) Colegios profesionales, asociaciones profesionales y sectoriales relacionadas con la gestión del riesgo.

Los socios protectores prestarán apoyo económico, académico o de cualquier otra índole para el sostenimiento de la Asociación o cumplimiento de sus fines. Podrán participaren las reuniones y actos que se celebran pero no tendrán voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias ni serán candidatos a ser electores ni elegibles para cargos Directivos. Caso de ser personas jurídicas, nombrarán a una persona que las represente ante la Asociación.

### **Artículo 13.- Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos de sus cuotas periódicas consecutivas.

### **Artículo 14.- Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 15.- Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 16.- Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 14, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 17.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 18.- Patrimonio.**



El patrimonio inicial de la Asociación es de tres mil euros.

**Artículo 19.- Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO V  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 20.- Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

**Artículo 21.- Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

D./DÑA. \_\_\_\_\_ D./DÑA. \_\_\_\_\_  
NIF: \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_